

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA

Aprobación inicial del Presupuesto de 1990 III.C.1405

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Anguciana, hace saber: Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de Septiembre de 1990, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, correspondiente al ejercicio de 1990, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los arts. 112,3 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, 150,1 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de Abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso, se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con los preceptos del art. 150, número 1, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985 y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

Anguciana, 24 de Septiembre de 1990.— El Alcalde, Armando Gómez Ruíz.

AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO

Exposición pública del Precio público por colocación de industrias callejeras y ambulantes en terrenos públicos

III.C.1418

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de Septiembre de 1990, acordó con carácter provisional la imposición del tributo siguiente:

Precio público por colocación de industrias callejeras y ambulantes en terrenos de uso público, y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15.1 y 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal por término de treinta días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional de imposición del tributo y de aprobación de la Ordenanza Fiscal correspondiente, de conformidad con el art. 17.3 de la Ley citada.

Anguiano, a 3 de Octubre de 1990.— El Alcalde, Gregorio Sáenz Lopez.

AYUNTAMIENTO DE BOBADILLA

Aprobación definitiva de la imposición de tributos

III.C.1385

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 59, de fecha 12 de Mayo de 1990, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Bobadilla, a 9 de Agosto de 1990.— El Alcalde, Ciriaco Tobías

Azofra.

Don Jesús Tome Rando, Secretario de Admón. Local con ejercicio en el Ilmo. Ayuntamiento de Bobadilla, del que es Alcalde-Presidente Don Ciriaco Tobías Azofra.

CERTIFICO: Que este Ayuntamiento celebró sesión pública ordinaria en primera convocatoria el día seis de Abril de mil novecientos noventa, cuyo borrador es del tenor literal siguiente:

“5.1.— Se da cuenta por la Alcaldía de la memoria e informes técnicos obrantes en el expediente, respecto de la imposición del Precio Público por la prestación de servicios, realización de actividades, o concesiones de terrenos en el Cementerio Municipal, así como del contenido de la Ley 39/1988, de 29 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

— La Corporación, por unanimidad, que representa el quorum de la mayoría absoluta exigido por el art. 47.3 párrafo H) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, adoptó el siguiente acuerdo:

a) Aprobar, con carácter provisional, la imposición del precio público por la prestación de servicios, realización de actividades, o concesión de terrenos en el “Cementerio Municipal”, y de su respectiva Ordenanza Fiscal, en los términos que constan en el texto anexo, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15.1 y 17.1 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre.

b) Exponer al público el presente acuerdo provisional durante el plazo de treinta días, mediante anuncios al efecto publicados en el Tablón de Edictos y en el B.O.R., dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

c) En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición del tributo, y aprobación de la respectiva Ordenanza Fiscal.”

Y para que conste, y surta efectos, expido la presente, que visa el Sr. Alcalde Presidente, en Bobadilla, a 16 de Abril de 1990.— VºBº El Alcalde-Presidente.

CEMENTERIOS MUNICIPALES

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, y art. 58 de la Ley 39/1988, de 30 de Diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre el servicio de cementerios municipales.

Obligación de contribuir.

Artículo 2.— 1. Hecho imponible.— Lo constituye la prestación de los que se detallan en la tarifa de esta exacción.

2. Esta Tasa es compatible con la de Licencias Urbanísticas y con el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

3. Obligación de contribuir.— Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicios en el cementerio, y periódicamente cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.

4. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago, la herencia yacente de quien se entierre, sus herederos o sucesores o personas que les representen.

Bases y Tarifas.

PARA VECINOS Y RESIDENTES, EMPADRONADOS EN ESTE MUNICIPIO CON UNA ANTELACION MINIMA DE SEIS MESES RESPECTO AL OBITO

CONCEPTO	Pesetas
1.— Nichos temporales por cinco años para un sólo cuerpo	
2.— Sepulturas temporales por cinco años para cuerpos	
3.— Nichos permanentes por cincuenta años para un solo cuerpo	
4.— Sepulturas permanentes por cincuenta años para cuerpos	
5.— Terrenos por 99 años para construir panteones, mausoleos, etc. a 11.111,10 Pts. el metro cuadrado, con un máximo de 9 m2 por unidad	100.000

PARA CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS DISTINTAS DE LAS SEÑALADAS ANTERIORMENTE.

CONCEPTO	Pesetas
1.— Nichos temporales por cinco años para un solo cuerpo	
2.— Sepulturas temporales por cinco años para cuerpos	
3.— Nichos permanentes por cincuenta años para un solo cuerpo	
4.— Sepulturas permanentes por cincuenta años para cuerpos	
5.— Terrenos por ... años para construir panteones,	